



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **TATIANA DE JESUS NAVARRO ORTIZ.** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de octubre de 2022.

**CRISTIAN CANTILLO TORRES
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, cinco, (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-438 Menor

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO : TATIANA DE JESUS NAVARRO ORTIZ.

ASUNTO

Procede el juzgado a librar mandamiento de pago dentro de la demanda de la referencia después de haber sido subsanada.

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra TATIANA DE JESUS NAVARRO ORTIZ, a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré No.2725418 el capital consistente TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 4757/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (359.869,4757 UVR), el cual equivale del capital en pesos en la suma de \$111.273.534.00 M.L.; mas intereses más intereses moratorios desde julio 14 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
- Por pagaré 4960803008603612 - 5471423016221569 el capital consistente en \$11.770.090. oo M/CTE, más intereses corrientes liquidados desde enero 16 de 2022 hasta julio 11 de 2022; más intereses moratorios liquidados desde julio 12 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Inicialmente la demanda se mantuvo en secretaria para que se subsanara entre otros aspectos, el relacionado con el correo electrónico de la parte demandada, pues, no se observó en la demanda evidencia que corresponda al correo electrónico señalado en la demandada, esto es, tama@hotmail.com.

La parte actora subsanó el punto señalando que la demandada hizo una actualización de datos que hizo ante el Banco Av villas S.A., diligenciando formato de vinculación donde actualiza la dirección electrónica que es el utilizado por la demandada, la cual es: Email: tama@hotmail.com. Que bajo la gravedad de juramento manifiesta y aporta formato de vinculación donde el demandado actualiza los datos y anuncia el correo tama@hotmail.com.



RADICADO : 2022-438 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : TATIANA DE JESUS NAVARRO ORTIZ.
PROVIDENCIA : AUTO 05/10/2022- LIBRA MANDAMIENTO

No obstante lo anterior no se acompañó el señalado formato de vinculación, por lo que al momento de notificar, la parte demandante debe cumplir con las exigencias señaladas en el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 si decide notificar a través de correo electrónico.

Por ser procedente, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a TATIANA DE JESUS NAVARRO ORTIZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por concepto de Pagaré No.2725418 la suma de:**
 - TRESIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 4757/10000 UNIDADES DE VALOR REAL (**359.869,4757 UVR**), el cual equivale al presentar la demanda a la suma de **\$111.273.534.00 M.L.;**
 - Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo del capital a que se refiere el numeral segundo, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, sin que exceda el tope de

usura	capital;
-------	----------
 - Mas costas y gastos del proceso.
- 2. ORDENAR a TATIANA DE JESUS NAVARRO ORTIZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por concepto de Pagaré No. 4960803008603612 - 5471423016221569 la suma de:**
 - **\$11.770.090. 00 M/CTE** por concepto de capital;
 - Por los intereses corrientes contenidos en el numeral 5º de pagare No. 4960803008603612- 5471423016221569., en la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 183.972.00 M/CTE.)**, intereses cobrados tal como lo dice la carta de instrucciones contenida en el pagare en la cláusula SEPTIMA numeral (5).
 - Más Intereses moratorios contenidos en el numeral 6º del pagare No. 4960803008603612- 5471423016221569, en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUVE MIL DIECISEIS PESOS M.L. (\$1.239.016.00 M/CTE.)**, intereses cobrados tal como lo dice la carta de instrucciones contenida en el pagare en la cláusula SEPTIMA numeral (6).
 -
- 3. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de la norma en cita, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso,**



RADICADO : 2022-438 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : TATIANA DE JESUS NAVARRO ORTIZ.
PROVIDENCIA : AUTO 05/10/2022- LIBRA MANDAMIENTO

córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

4. **TENER** al Dr. (a) **TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bef29c796219e861735ac6cdd6a7590970abe7115e93e3a4fbd7de4b9f95680**

Documento generado en 05/10/2022 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>